



## RESOLUCIÓN N° 515-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80028456-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 17 de agosto del 2022.

### VISTO:

La Providencia N° 869/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 21/22, correspondiente a la firma **LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A., con RUC N° 80028456-9;** y,

### CONSIDERANDO:

**Que,** conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80028456-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 092 de fecha 22 de febrero de 2022.

**Que,** el sumario administrativo a la firma **LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A.,** fue instruido en base a su solicitud presentada en fecha 08 de setiembre de 2021, para la autorización del ingreso al territorio paraguayo la partida de 32.660 (*Treinta y dos mil seiscientos sesenta*) metros cúbicos de madera aserrada de roble blanco (*Quercus alba*), de origen Polonia, sin Análisis de Riesgo de Plagas y Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI).

**Que,** por Memorando DCV N° 075 de fecha 02 de agosto de 2021, el Departamento de Cuarentena Vegetal, expidió su parecer técnico, respecto a la solicitud de reconsideración de la empresa **LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A.,** manifestando cuanto sigue: *“...Respecto a la solicitud de reconsideración de la categoría de riesgo para madera aserrada de Roble Blanco (*Quercus alba*) por la empresa La Forestal Alto Paraná S.A. Al respecto, con base a lo declarado y a los documentos adjuntos en la solicitud de importación N° 2929260 remitida vía Ventanilla Única del Importador (VUI) y atendiendo al proceso resaltado en la nota presentada por la empresa La Forestal Alto Paraná S.A. a través del Expediente MEU N° 5349/21 se informa que la categoría de riesgo fitosanitaria para envío es categoría 2 (dos) por lo que el documento fitosanitario requerido para el*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



## RESOLUCIÓN N° 515-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80028456-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

*importación es la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) documento que no se podrá conceder debido a que no se cuenta con antecedente de importación para madera aserrada de Roble Blanco de origen Dinamarca. Cabe señalar, que al verificar la solicitud de importación mencionada en la nota presentada por la empresa nos hemos percatado de que no existe concordancia en el origen declarando en la solicitud de importación (Dinamarca) con el origen citado en la nota (Polonia), situación que genera una incertidumbre respecto al verdadero origen de envío; debido a que tampoco existe antecedente de importación para este producto de Polonia por lo que se necesitara realizar un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para la importación de este producto”.*

**Que**, por Memorando DCV N° 099 de fecha 09 de setiembre de 2021, el Departamento de Cuarentena Vegetal, emite su parecer técnico, respecto a la solicitud manifestada por la empresa **LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A.**, en su nota ampliatoria, obrante en autos, manifestando cuanto sigue: “...Al respecto, la empresa informa que para poder realizar el despacho de importación necesitan de un número de autorización en el sistema VUI SENAVE e INFONA, de la cual intervienen ambas instituciones para este producto. Teniendo en cuenta que la empresa cumplió con todos los requisitos solicitados por la DGAJ y también con la medida fitosanitaria establecida por este Dpto. según Memorando N° 075/21, esta dependencia sugiere por esta única vez otorgar la correspondiente AFIDI a fin de que puedan concretar su despacho por el sistema estableciendo como requisito fitosanitario los siguiente: “Sujeto a inspección fitosanitaria al ingreso. El envío debe estar sin síntomas de ataque de plagas y descortezado. La partida debe ser fumigada en punto de ingreso con fosfina en la dosis 10 grs/ m<sup>3</sup> durante 168 hs. (10 °C o más). En base a lo expuesto se solicita dictamen de la DGAJ y en caso de contar con el parecer favorable los requisitos fitosanitarios serán cargados en la VUI para la emisión de la AFIDI y serán dados de baja una vez que la misma se encuentre finiquitado en el sistema, así como también la empresa deberá comprometerse a realizar las gestiones correspondientes para el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para las próximas importaciones.” (Sic).

**Que**, obra en el expediente el Dictamen N° 081/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado la instrucción de sumario administrativo a la firma **LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A.**, con RUC N° 80028456-9, domiciliado en la Ruta Internacional PY 02 – Km 31,5 de la ciudad de Minga Guazú del Departamento de Alto Paraná, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 1°, de la Resolución SENAVE N° 669/19 “Por la cual se actualiza los lineamientos técnicos y principios

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





## RESOLUCIÓN N° 515.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80028456-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para el establecimiento de Requisitos Fitosanitarios de Importación, y se abroga la Resolución SENAVE N° 843/15, de fecha 19 de octubre de 2015”, y los Artículos 2°, 5° Inc. a), b), c), d) y 7°, del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 092 de fecha 22 de febrero de 2022.*

**Que**, a fs. 59 de autos, obra el A.I. N° 01/22, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario a la firma **LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A.**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 092/2022; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 03 de marzo del 2022 a la sumariada, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 62 de autos, obra el descargo presentado por los representantes convencionales, de la firma **LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A.**, la Abg. Vilma Días Oliveira con Mat. 10860, y el Abg. Víctor Paulo Días Oliveira con Mat. 30791, en el que manifiestan las siguientes acotaciones: *“...venimos en tiempo y forma a desplegar los correspondientes argumentos y pruebas de descargos contra la instrucción de sumario administrativo sostenido en el presente proceso y, de acuerdo a la exposición de hechos y derechos indicados en apartados subsiguientes. Nuestra mandante LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A. es del sector maderero, la cual se dedica a la fabricación de pisos parquet para la exportación al exterior, tanto es así que en fecha 18 de julio del año 2021, ha llegado en el puerto de Terpot Villeta un contenedor del cual contenía la cantidad de 32.660 metros cúbicos de madera acerrada de ROBLE BLANCO, nombre científico “Quercus Alba”, cuyo origen es de Polonia, según factura N° 106438, que rolan a fs. 33 de autos. La firma LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A. se encuentra registrada en el SENAVE con el “Registro Único Nro. 996”. La firma no tenía conocimiento de la necesidad de contar con un “Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para la obtención de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) documento fitosanitario requerido para obtener la liberación de la madera importada, este desconocimiento se debe porque la madera acerrada de la especie ROBLE BLANCO ha pasado por un proceso de secado de 75 grados Celsius, por un tiempo*

Ing. Agr. María Carmelita Torres Ortíz  
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





## RESOLUCIÓN N° 515.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80028456-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

*mínimo de seis horas, quedando el mismo con un grado de humedad de aproximadamente de 10%, no existiendo la mínima posibilidad de riesgo de plagas... ” (Sic).*

**Que**, a fs. 116 de autos, obra la Providencia del Juzgado de Instrucción de fecha 21 de marzo de 2022, por la cual, el juzgado reconoció la personería de la Abg. Vilma Días Oliveira, y del Abg. Víctor Paulo Días Oliveira, representantes convencionales, de la firma **LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A.**, en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado, en los términos del descargo presentado y habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa prueba por el término de 20 (veinte) días. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 24 de marzo del 2022 a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 120 al 123 de autos obra el descargo presentado por los representantes convencionales de la firma **LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A.**, en el que manifiestan lo siguiente: “...*Que cumpliendo precisas instrucciones recibidas de nuestra mandante, en tiempo y forma, de acuerdo a la disposición contenida en el Artículo 11 de la RESOLUCIÓN N° 349, de fecha 01 de julio de 2020, “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N°113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”, venimos a FORMULAR ALLANAMIENTO TOTAL, oportuno e incondicional a términos de la Resolución N° 092, de fecha 22 de febrero de 2022, “POR EL CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80028456-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.* El presente acto procesal de allanamiento de nuestra mandante a la instrucción del sumario administrativo de referencia tiene sustento en el hecho que por desconocimiento de las normativas que regulan la **IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL** procedente del país de origen Polonia, incurrió involuntariamente en la omisión del trámite para la obtención del certificado de la **AFIDI (ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN)**. Si bien es verdad, que nuestra mandante por desconocimiento del gestor de trámites omitió involuntariamente la obtención del referido Certificado AFIDI, no es menos verdad, que en el transcurso de las gestiones correspondiente para la liberación del producto de origen vegetal importado desde Polonia



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



## RESOLUCIÓN N° 515.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80028456-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

(país de origen), fueron arrimadas todas las documentaciones que les fue solicitada por la institución, conforme se tiene justificado con las documentaciones arrimadas con la contestación al sumario, y las que fueron utilizadas como cabeza de proceso para instrucción del sumario. Tomando en consideración el allanamiento total de nuestra mandante LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A. respecto a las infracciones incurrida por omisión involuntaria (desconocimiento de las normas de aplicación al caso concreto), y bajo el amparo de la buena fe de actuar conforme le fueron aconsejados por los funcionarios de la Institución conforme surge de los dictámenes del: a) Departamento de Cuarentena Vegetal DVC: N° 099/2021, MEMORANDO: ING. AGR. Ernesto Galliani, Dirección de Protección Vegetal, de: Ing. Agr. Fátima Alfonso, Jefa Dpto. de Cuarentena Vegetal, fecha 09/09/2021; b) Certificado de fumigación – I – Nro. 00127-2021. Expedido por la firma J&B – SERVICIOS; c) Declaración Jurada con certificación de firma por Escribanía, solicitada por la SENAVE, firmada por el representante de La Forestal Alto Paraná S.A., por el cual asume el riesgo total la responsabilidad de todo tipo de situación que podría ocasionar el ingreso del producto importado de Polonia, y compromiso de fumigación en zona primaria, y una vez ingresado el producto al país será procesado y exportado 100% como piso parquet, de manera que no quede en el país y dando cumplimiento a la Resolución No 161 del 16/03/2021 de la Dirección Nacional de Aduanas; d) Departamento de Cuarentena Vegetal. DVC: N° 075/2021, MEMORANDO: Para Ing. Agr. Ernesto Galliani, Dirección de Protección Vegetal, DE: Ing. Agr. Fátima Alfonso Jefa Departamento de Cuarentena Vegetal, Fecha 02/08/2021, por la cual aconseja “...permitir por única vez la importación de este envío bajo la siguiente medida de seguridad establecida “Inspección del envío el cual debe estar sin síntomas de ataque de plagas y descortezado, La partida debe ser fumigada en punto de ingreso con fosfina en la dosis de 10grs/m3 durante 168hs (10°C o mas), así también la empresa debe comprometerse a realizar las gestiones para el ARP para la próxima importación. Además se solicita poner a conocimiento de la DGAI el expediente a fin de que consideren el APERCIBIMIENTO a esta empresa por haber incurrido en el proceso de importación de un envío sin previa obtención de la AFIDI y así evitar exponer la condición fitosanitaria del país...” (Sic).

Que, a fs. 124 de autos, obra el informe de la secretaria de actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A., en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo por los apoderados la Abg. Vilma Dias Oliveira y el Abg. Paulo Dias Oliveira.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay



## RESOLUCIÓN N° 515.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80028456-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

**Que**, por Providencia de fecha 29 de abril de 2022, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

**Que**, por Providencia de fecha 05 de mayo de 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

**Que**, por Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, se dispone:

**Artículo 2°.-** *“Los requisitos establecidos en el AFIDI por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberán ser consistentes con el nivel de riesgo estimado, y representar en todos los casos la mínima interferencia con el comercio internacional, compatible con la condición fitosanitaria nacional”.*

**Artículo 5°.-** *“El Análisis de Riesgo de Plaga a que se refiere el artículo anterior, tomará en cuenta: a) La existencia de plagas cuarentenarias en el país o región de origen de reexportación. b) Las características y posibilidades de establecimiento de dichas plagas en el territorio nacional. c) El impacto potencial de dichas plagas sobre la agricultura nacional. d) La disponibilidad de tratamientos adecuados para minimizar el riesgo”.*

**Artículo 7°.-** *“Las mercaderías de origen vegetal sujetas al régimen de AFIDI, deberán cumplir con todas la exigencias y requerimientos fitosanitarios establecidos en el AFIDI. El número de AFIDI deberá figurar en el Certificado Fitosanitario de exportación del país de origen, y cuando lo disponga el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en los bultos o envases que integran la partida”.*

**Que**, la Resolución SENAVE N° 669/2019 *“Por la cual se actualiza los lineamientos técnicos y principios para la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para el establecimiento de Requisitos Fitosanitarios de Importación, y se abroga la Resolución SENAVE N° 843/15, de fecha 19 de octubre de 2015”*, dispone:

**Artículo 1°.-** *“ACTUALIZAR los lineamientos técnicos y principios para la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas, en adelante ARP, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación, conforme al Anexo I, que se anexa y forma parte de la presente Resolución”.*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





## RESOLUCIÓN N° 515.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80028456-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

**Que,** la investigación tiene como base la solicitud presentada por la firma **LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A.**, para la autorización del ingreso al territorio paraguayo la partida de 32.660 (*Treinta y dos mil seiscientos sesenta*) metros cúbicos de madera aserrada de roble blanco, de origen Polonia, sin Análisis de Riesgo de Plagas y Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI).

**Que,** la verificación en el punto de ingreso Puerto Terport de la Ciudad de Villeta se constató efectivamente que la mercadería mencionada más arriba, no contaban con las documentaciones respaldatorias para su ingreso al territorio nacional, por lo que se procedió a solicitar al Departamento de Cuarentena Vegetal, la medida fitosanitaria a ser aplicada. Sugiriendo de esta manera, que el SENAVE autorice por única vez ingreso al territorio nacional este envió bajo la siguiente medida: *“inspección de envió el cual debe estar sin síntomas de ataque de plagas y descortezado. La partida debe ser fumigada en el punto de ingreso con fosfina en la dosis de 10gr/m3 durante 168 hs. (10 °C o más)”*. Así también, el Departamento de Cuarentena Vegetal ha recomendado que se realice una advertencia a la firma sumariada, en cuanto al cumplimiento de las normas previstas para la importación de productos vegetales.

**Que,** el procedimiento fue realizado a los efectos de permitir el ingreso dentro del territorio nacional, de manera a mitigar el riesgo fitosanitario de introducción de plagas cuarentenarias en el territorio nacional.

**Que,** el hecho es objeto de sumario administrativo, la normativa dispone que para el ingreso al territorio nacional, todo producto y subproductos de origen vegetal debe estar acompañado de un certificado fitosanitario de origen en el que debe constar el número de la AFIDI correspondiente. Por lo que conforme a las documentaciones en el sumario administrativo se pudo comprobar y concluir que la firma **LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A.**, ha incurrido en infracción al no contar con las documentaciones respaldatorias, que acrediten la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercaderías, igualmente sin contar con el Análisis de Riesgo correspondiente.

**Que,** de esta manera la firma sumariada **LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A.**, dentro del proceso administrativo en la sensatez de que, los hechos investigados en el sumario se encuentran en contravención a las normas que rigen los actos del administrativo

  
Ing. Agr. Maria Carmelita T.  
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay



## RESOLUCIÓN N° 55-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80028456-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-8-

ha presentado allanamiento total, con el escrito de contestación, solicitando recomendar la imposición de sanción mínima.

**Que**, conforme a la presentación de allanamiento presentada, tenemos que el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/20 otorga esa prerrogativa a los instruidos, estableciendo los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga efecto jurídico; debiendo ser tales allanamientos: expreso y presentado con el primer escrito de contestación por el sumariado. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido presentado con el escrito de contestación, además ha dado cumplimiento a la forma, puesto a que lo hizo de manera expresa, teniendo en cuenta que fue presentado por medio del escrito firmado libre y voluntariamente.

**Que**, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a la misma, conforme lo establece la Resolución SENAVE N° 327/19 *“Por la cual se establece la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un sumario administrativo”*, para la medición de la pena, cuya categorías se establece en el Anexo I. Tipos de Infracciones con las Correspondientes Categorías: B.) *PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, 3.Importación de Productos. 3.2., tipificado como GRAVE*. Al respecto, se considera el allanamiento presentado por la firma sumariada y el hecho de no contar con antecedentes de sumarios administrativos por faltas similares como atenuante a la sanción, corresponde aplicar la sanción pecuniaria correspondiente a la categorizada como LEVE, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/20, y en concordancia al Artículo 24, Inc. b) de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 21/2022 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma **LA FORESTAL PARANÁ S.A., con RUC N° 80028456-9**, de infringir las disposiciones del artículo 7° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, y el Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 669/2019 *“Por la cual se actualiza los lineamientos técnicos y principios para la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para el establecimiento de Requisitos Fitosanitarios de Importación, y se abroga la Resolución N° 669/2019”*.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay



## RESOLUCIÓN N° 515.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80028456-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-9-

*Resolución SENAVE N° 843/15, de fecha 19 de octubre de 2015”; y sancionar a la misma, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la firma **LA FORESTAL PARANÁ S.A., con RUC N° 80028456-9**, domiciliada en la Ruta Internacional PY 2 – km 31,5 de la ciudad de Minga Guazú del Departamento de Alto Paraná, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** como responsable a la firma **LA FORESTAL PARANÁ S.A., con RUC N° 80028456-9**, de infringir las disposiciones del Artículo 7° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, y el Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° N° 669/2019 “*Por la cual se actualiza los lineamientos técnicos y principios para la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para el establecimiento de Requisitos Fitosanitarios de Importación, y se abroga la Resolución SENAVE N° 843/15, de fecha 19 de octubre de 2015*”.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la firma **LA FORESTAL PARANÁ S.A., con RUC N° 80028456-9**, con una multa de 100 (Cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución N° 169/16*”.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





## RESOLUCIÓN N° 515.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA FORESTAL ALTO PARANÁ S.A., CON RUC N° 80028456-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html> y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 “POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

RG/ct/mc/rp



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

